



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Francisco Adrián Sánchez Villegas, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el inciso B, de la Fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Hacienda pública es un órgano del gobierno, el cual tiene como tarea principal recaudar el dinero mediante distintas maneras para financiar la prosperidad de una entidad federativa. Entre ellos se encuentran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como la contratación de financiamiento. Los bienes que pertenezcan a la Hacienda Pública son, los productos de las contribuciones o participaciones legales, de las multas que deban ingresar al Erario del Estado y del producto de las demás penas pecuniarias que se impongan conforme a la ley conforman la Hacienda Pública del Estado.



2. La misión de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua es proponer, dirigir y controlar la política del Gobierno Estatal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública.

3. La obligación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua debe ser convertirse en una Institución eficiente y efectiva con la cual cada chihuahuense logre un estilo de vida digno. Una mala administración en las finanzas públicas del estado puede acarrear los problemas vertidos a nivel federal, México cerró el 2021 con la tasa de inflación más alta en 21 años, un 7.36%. No existen suficientes recursos para un mal administrador.

4. Es obligación del congreso expedir las disposiciones hacendarias que establezcan las contribuciones necesarias para los gastos públicos, las cuales podrá variarlas o modificarlas en vista del presupuesto de egresos. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 64 fracción VI de nuestra Constitución Política del Estado de Chihuahua que a la letra dice "Son facultades del Congreso: VI.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo."+



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

5. El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua ayudaría a combatir el mal ejercicio de los recursos si trabaja más estrechamente con esta soberanía, la cual cuenta con pluralidad de opiniones y representantes para llevar a cabo sus proyectos en la que los buenos resultados incrementen la eficiencia en la gobernanza que a su vez permitirán sacar adelante proyectos que impacten en el desarrollo de vida y en la calidad de los Chihuahuenses.

6. El congreso, tiene diversas facultades fiscalizadoras. Una de las principales facultades de este cuerpo colegiado, es realizar las auditorías necesarias a través de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así mismo, conforme el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es facultad del Congreso, Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado. Sin embargo, en aras de buscar mejores resultados para el pueblo chihuahuense, es necesario que sea el Congreso quien apruebe el nombramiento del que ocupara la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

7. Es por lo anterior que la Bancada Naranja propone que en el procedimiento de nombramiento del titular de la Secretaría de Hacienda sea con participación del Congreso del estado, esto se hará mediante la aprobación con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, con lo cual se permitirá evaluar en tiempo y forma, en términos de eficacia, evaluación y logros cuantificables el buen



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

manejo de las contribuciones recaudadas o bien del aprovechamiento del presupuesto de egresos del estado, toda vez que es el Congreso del Estado de Chihuahua quien autoriza la deuda pública, ingresos y egresos que la Secretaría de Hacienda realiza. De lo anterior recae la necesidad de que tan importante labor, sea llevada a cabo por una persona con alto conocimiento técnico en la materia, que cuente con altos estándares de legalidad y que por ello, el Congreso pueda cerciorarse de que el titular tenga la experiencia y conocimiento necesario de quien habrá de ejercer las disposiciones financieras que el mismo Congreso revisa y autoriza.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso B, de la Fracción XV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 64. . . .

XV. . .

B) Nombrar a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de esta Constitución y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

así como aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe el Gobernador, de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, **Secretaría de Hacienda**, así como el de la persona Titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde el Gobernador, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. En caso de que el nombramiento de los funcionarios antes señalados no alcance la votación requerida o no se designe en el plazo antes previsto, el Gobernador enviará nuevos nombramientos al cargo que se proponga. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y en su oportunidad, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**